

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de concesión directa de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024 a favor de la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR), para el desarrollo de los productos agroalimentarios dentro de la marca Alimentos del Paraíso Natural durante el año 2024, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, figura la aplicación presupuestaria 19.03.712C.483.061 “ASINCAR. Desarrollo productos agroalimentarios”, con un crédito de ochenta mil (80.000) euros. Esta partida se incluye en la línea de subvención de fomento de productos alimentarios “Alimentos del Paraíso Natural” del Plan Estratégico de Subvenciones (Resolución de 5 de abril de 2024 de la Consejería de Medio Rural y Política agraria por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026), cuyo objeto es el Apoyo a gastos de desarrollo de productos acogidos a dicha marca de calidad. El desarrollo de productos Agroalimentarios al amparo de marcas de calidad implica gastos importantes, por lo que se subvencionan actuaciones como la gestión de pliegos de condiciones de la Marca Alimentos del Paraíso Natural y actividades ligadas a la promoción de estos productos. Sin este apoyo muchos de los pequeños productores amparados en la marca no podrían tener esta cobertura.

Segundo.- Que la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR), con NIF: G33092495, se halla al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y no es deudor del Principado de Asturias.

Tercero.- Se inicia el procedimiento a solicitud de la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR), que con fecha 4 de julio de 2024, solicitó la concesión de la ayuda; y con fecha 9 de julio de 2024, ha solicitado el pago anticipado de la ayuda por un importe de 80.000 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024: 19.03.712C.483.061, “ASINCAR. Desarrollo productos agroalimentarios”.

Cuarto.- Se ha comprobado en la Base Nacional de Subvenciones que el solicitante cumple con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, no habiendo recibido en los 3 años anteriores ayudas de *minimis* superiores a 300.000 €. El solicitante ha presentado declaración de las subvenciones de *minimis* recibidas de todas las administraciones públicas en los 3 últimos años, no llegando al máximo establecido en el mencionado Reglamento.

Quinto.- Que con fecha 16 de octubre de 2024, la Jefa del Servicio de Agroindustria, emite informe en el que se propone la tramitación de la subvención a la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR), por un importe de 80.000 euros para acciones de desarrollo de productos agroalimentarios que desarrolla esta agrupación.

A los antecedentes de hecho referidos resultan de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado g) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA 29/XII/2023) y demás normativa legal de aplicación.

Quinto.- La ayuda establecida en las presente resolución tendrá la consideración de ayuda de minimis y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE L de 156/12/203), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y por tanto, no está sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

El importe total de las ayudas de minimis concedidas por todas las administraciones públicas de un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000€ durante cualquier periodo de tres años.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia ,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención sujeta el régimen de *minimis* a la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR), con NIF: G33092495, recogida en los vigentes presupuestos del Principado de Asturias con cargo a la aplicación presupuestaria: 19.03.712C.483.061, que tiene por objeto el fomento de los productos agroalimentarios dentro de la marca Alimentos del Paraíso Natural durante el año 2024.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto, reconocer y realizar el pago anticipado a la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR), con NIF: G33092495, por la siguiente cuantía: OCHENTA MIL EUROS (80.000 €), para acciones de fomento de productos agroalimentarios que desarrolla esta agrupación, con cargo a la aplicación presupuestaria: 19.03.712C.483.061 “ASINCAR. Desarrollo de productos agroalimentarios”, código del proyecto 2022/000253, para el desarrollo de productos agroalimentarios “Alimentos del Paraíso Natural” mediante el fomento de su implantación y promoción, así como gestión de los pliegos durante el año 2024.

Tercero.- Los gastos subvencionables deberán ser devengados en el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2024** y el **31 de diciembre de 2024**.

Cuarto.- Esta ayuda está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante la partida: 19.03.712C.483.061, incluida en la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 y es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Se exonera a la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR), a la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, artículo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Sexto.- Las actuaciones y gastos subvencionables, que son los comprendidos entre el **1 de enero de 2024** y **31 de diciembre de 2024** son los siguientes:

1. Gestión de pliegos de condiciones.

1.1 Desarrollo de nuevos pliegos y controles

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364635604753732			

- Pliego de condiciones para DOPs/IGPs de Asturias

Búsqueda de bibliografía, estudio, redacción y puesta en común con las asociaciones de productores sobre los requisitos y análisis de la relación causal del producto con el ámbito geográfico de producción, para el desarrollo del pliego de condiciones y del reglamento de uso para la subsiguiente tramitación del registro de la DOP/IGP del producto.

- Pliegos de condiciones específicos dentro de Alimentos del Paraíso Natural

Búsqueda de bibliografía, estudio, redacción y puesta en común con los productores y/o asociaciones de productores, y con la administración de los requisitos, para el desarrollo del pliego de condiciones para la tramitación de su registro dentro de la Marca de Garantía de "Alimentos del Paraíso Natural".

1.2 Asistencia técnica y mediación

El personal técnico de ASINCAR asesorará a las empresas y las asociaciones de productores sobre los trámites necesarios para la incorporación de nuevos productos, nuevos operadores dentro de la marca Alimentos del Paraíso Natural, o para el desarrollo de nuevos pliegos de condiciones para su incorporación en la marca de "Alimentos del Paraíso Natural".

1.3 Captación de operadores a la marca

Se realizarán diferentes acciones de captación y promoción de la marca para la captación de operadores y nuevos productos. Además de la difusión general, se establecen contactos telefónicos y/o presenciales para la promoción de la marca APN y para explicar los beneficios de pertenecer a la misma y el procedimiento a seguir para su registro como operador.

2. **Actividades ligadas a la promoción**

ASINCAR realizará actuaciones, con los gastos derivados, para la promoción e información de las producciones agroalimentarias amparadas por la marca "Alimentos del Paraíso Natural", y de acuerdo con los siguientes puntos:

- a) Organización y/o participación en ferias, concursos y exposiciones.
- b) Publicaciones comerciales destinadas a aumentar la visibilidad de la marca "Alimentos del Paraíso Natural" y de los productos agroalimentarios, con el público general como objetivo general y posibles futuros operadores como objetivo específico.
- c) Formación del personal de los operadores inscritos en "Alimentos del Paraíso Natural" para la adaptación a la digitalización y el uso de métodos de publicidad y venta electrónicos.

Séptimo.- Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, son los que se detallan a continuación.

El beneficiario de esta ayuda, a fecha de la Resolución de concesión, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364635604753732			

- b. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incursos en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d. No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

El beneficiario quedará obligado a:

- a. Cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sean de aplicación en estas ayudas.
- b. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de concesión de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- c. Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o acogidas a la Resolución de ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d. Comunicar el importe de esta ayuda a cualquier administración a la que se solicite otra ayuda acogida al régimen de *minimis* durante los próximos 3 años. No podrá obtener la concesión de ayudas de *minimis* por un importe total superior a 300.000€ en tres años.
- e. Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.
- f. Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional del Principado de Asturias y el distintivo de la marca "Alimentos del Paraíso Natural", en toda la información o publicidad que realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible.
- g. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364635604753732			

Octavo.- Para la justificación de estas actuaciones se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria técnico-económica de las actuaciones realizadas.
- b) Documentación justificativa de los gastos efectuados.
- c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para los contratos menores, establecidas en la legislación de contratos del sector público, en el supuesto de prestación de suministros o de servicios, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d) El material informativo y promocional para evaluar la subvencionabilidad de la actividad.
- e) Facturas originales y comprobantes bancarios, de gastos efectivamente pagados, que estarán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice, que se reflejará en la cuenta justificativa de gastos. Los gastos de desplazamiento en vehículo particular o en otros medios de transporte y gastos de alojamiento y manutención se justifican mediante relación detallada de gastos, firmada por el interesado y el Vº Bº del Presidente. Todos los gastos necesarios para la organización y participación en un determinado evento deberán figurar en la misma relación de gastos.
- f) Facturas justificativas: Deben contener los siguientes datos: número y, en su caso, serie; fecha de expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario; NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario; domicilio del expedidor y del destinatario; descripción detallada de la operación realizada; importe de la adquisición (sin IVA); tipo de IVA aplicado; cuota tributaria; operación exenta, no sujeta al impuesto o inversión.
- g) Costes salariales: Se justificarán con las consiguientes nóminas y documentos justificativos de costes relativos a Seguridad Social y Agencia Tributaria, junto con certificado resumen de los costes pormenorizados de cada trabajador incluyendo líquido a percibir, seguridad social del trabajador, seguridad social de la empresa e IRPF, mes a mes.

Acreditación del pago: Formas y documentos admitidos:

- Transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones: Se justificarán mediante extracto bancario original de cada cuenta afectada, sellado por la entidad bancaria.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364635604753732			

- Cheque o pagaré, cuyo documento justificativo consistirá en: Copia del cheque o pagaré y extracto bancario del cargo en la cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada.
- Pago en metálico, para facturas cuya cuantía no supere los 600 euros. El documento justificativo consistirá en un certificado de cobro o recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe detallarse: Número y fecha de la factura a que corresponde el pago; fecha del pago e importe; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. En ausencia de certificado, deberá constar en la factura la expresión "Recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor. La comprobación de los pagos en metálico se realizará en su caso mediante la presentación del extracto de la cuenta "caja" de la entidad.

En los extractos bancarios aportados justificativos de los pagos, se indicará a qué número de documento de la cuenta justificativa corresponde cada pago.

El plazo para presentar su justificación finaliza el **28 de febrero de 2025**.

Noveno.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364635604753732			